

# ANEXO II

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

### ÍNDICE

#### **TÍTULO I: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL**

##### **CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: PROCEDIMIENTO BÁSICO

##### **CAPÍTULO II: ETAPA INICIAL DEL TRÁMITE**

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.ev

ARTÍCULO 3º: DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS

##### **CAPÍTULO III: ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS Y AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 4º: ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5º: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º: ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO

##### **CAPÍTULO IV: PUBLICIDAD.**

ARTÍCULO 7º: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

##### **CAPÍTULO V: VISTA, RETIRO DE PLIEGOS, CONSULTAS Y CIRCULARES**

ARTÍCULO 8º: VISTA, RETIRO Y CONSULTAS DE PLIEGOS

ARTÍCULO 9º: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

##### **CAPÍTULO VI: OFERTAS**

ARTÍCULO 10º: RECEPCIÓN DE OFERTAS.

ARTÍCULO 11º: ACTA DE APERTURA

ARTÍCULO 12º: VISTA DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 13º: VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES.

ARTÍCULO 14º: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

##### **Capítulo VII. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

ARTÍCULO 15º: CONTENIDO DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16º: COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 17º: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 18º: TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES

##### **CAPÍTULO VIII: FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 19º: ACTO ADMINISTRATIVO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 20º: NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 21º: DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS

##### **CAPÍTULO IX.: CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 22°: PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN  
ARTÍCULO 23°: EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA O CONTRATO.  
ARTÍCULO 24°: INTEGRACIÓN GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

#### **CAPÍTULO X. GARANTÍAS**

ARTÍCULO 25°: CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS  
ARTÍCULO 26°: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS  
ARTÍCULO 27°: DEVOLUCIÓN A PEDIDO DE PARTE

#### **TÍTULO II: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO: COMISION DE RECEPCION**

ARTÍCULO 28°: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.  
ARTÍCULO 29°: ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.  
ARTÍCULO 30°: CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.  
ARTÍCULO 31°: PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN

#### **TITULO III. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR**

##### **CAPÍTULO I: ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA**

ARTÍCULO 32°: DISPOSICIONES GENERALES.  
ARTÍCULO 33°: TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO  
ARTÍCULO 34°: TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO  
ARTÍCULO 35°: TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA  
ARTÍCULO 36°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD  
ARTÍCULO 37°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD  
ARTÍCULO 38°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO  
ARTÍCULO 39°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA  
ARTÍCULO 40°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA  
ARTÍCULO 41°: TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN O COMPRA MENOR

##### **CAPÍTULO II: ETAPA MÚLTIPLE**

ARTÍCULO 42°: DISPOSICIONES GENERALES  
ARTÍCULO 43°: LICITACION O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE  
ARTÍCULO 44°: ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS  
ARTÍCULO 45°: OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS  
ARTÍCULO 46°: EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS  
ARTÍCULO 47°: IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN  
ARTÍCULO 48°: APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA  
ARTÍCULO 49°: DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS  
ARTÍCULO 50°: ADJUDICACIÓN

##### **CAPÍTULO III: SUBASTA PÚBLICA PARA LA VENTA**

ARTÍCULO 51°: CONTRATOS COMPRENDIDOS  
ARTÍCULO 52°: PROCEDIMIENTO  
ARTÍCULO 53°: PARTICULARIDADES  
ARTÍCULO 54°: BASE

##### **CAPÍTULO IV: SUBASTA PARA LA COMPRA O SUBASTA INVERSA**

ARTÍCULO 55: CONTRATOS COMPRENDIDOS  
ARTÍCULO 56º: PROCEDIMIENTO  
ARTÍCULO 57º: INSCRIPCIÓN  
ARTÍCULO 58º: OFERTAS  
ARTÍCULO 59º: FINALIZACIÓN DE LA PUJA  
ARTÍCULO 60º: DICTAMEN DE EVALUACIÓN

#### **CAPÍTULO V: LOCACIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 61º: NORMATIVA APLICABLE  
ARTÍCULO 62º: PROCEDIMIENTO  
ARTÍCULO 63º: PAGOS  
ARTÍCULO 64º: RENOVACIÓN DE LOCACIONES

#### **CAPÍTULO VI: COMPRA DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 65º: REQUISITOS PARA COMPRA DE BIENES INMUEBLES  
ARTÍCULO 66º: VALOR DE COMPRA

#### **CAPÍTULO VII: CONCESIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 67º: DEFINICIONES  
ARTÍCULO 68º: CARACTERES  
ARTÍCULO 69º: CLÁUSULAS PARTICULARES  
ARTÍCULO 70º: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA UNIVERSIDAD  
ARTÍCULO 71º: PRECIO BASE  
ARTÍCULO 72º: CRITERIO DE SELECCIÓN  
ARTÍCULO 73º: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS  
ARTÍCULO 74º: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS  
ARTÍCULO 75º: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO  
ARTÍCULO 76º: PRÓRROGA - RENEGOCIACIÓN  
ARTÍCULO 77º: CAUSALES DE RESCISIÓN  
ARTÍCULO 78º: MULTAS  
ARTÍCULO 79º: FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO  
ARTÍCULO 80º: PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA  
ARTÍCULO 81º: CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA

#### **TÍTULO IV: MODALIDADES**

##### **CAPÍTULO I: INICIATIVA PRIVADA**

ARTÍCULO 82º: INICIATIVA PRIVADA  
ARTÍCULO 83º: PROCEDIMIENTO  
ARTÍCULO 84º: EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA  
ARTÍCULO 85º: CONVOCATORIA  
ARTÍCULO 86º: SEGUNDA VUELTA  
ARTÍCULO 87º: REEMBOLSO  
ARTÍCULO 88º: GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS

##### **CAPÍTULO II: LLAVE EN MANO**

ARTÍCULO 89º: LLAVE EN MANO

##### **CAPÍTULO III: ORDEN DE COMPRA ABIERTA**

ARTÍCULO 90º: ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTÍCULO 91º: MAXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO  
ARTÍCULO 92º: GARANTÍAS  
ARTÍCULO 93º: REGISTRO DEL COMPROMISO  
ARTÍCULO 94º: SOLICITUD DE PROVISIÓN - PROCEDIMIENTO  
ARTÍCULO 95º:DESARROLLO DEL CONTRATO

**CAPÍTULO IV: CONSOLIDADA**

ARTÍCULO 96º: CONSOLIDADA  
ARTÍCULO 97º: DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA O DEPENDENCIA UNIVERSITARIA  
CONTRATANTE PARA CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO  
ARTÍCULO 98º: TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO  
ARTÍCULO 99º: REGISTRO DEL COMPROMISO

**CAPÍTULO V: PRECIO MÁXIMO**

ARTÍCULO 100º: PROCEDIMIENTO  
ARTÍCULO 101º: ADJUDICACIÓN

**CAPÍTULO VI: ACUERDO MARCO**

ARTÍCULO 102º: ACUERDO MARCO  
ARTÍCULO 103º: PROCEDIMIENTO  
ARTÍCULO 104º: EXCEPCIONES  
ARTÍCULO 105º: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
ARTÍCULO 106º: ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR ACUERDO MARCO  
ARTÍCULO 107º: VIGENCIA  
ARTÍCULO 108º: MEJORA  
ARTÍCULO 109º: EJECUCIÓN  
ARTÍCULO 110º: INCUMPLIMIENTO

111

**CAPÍTULO VII: CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES**

ARTÍCULO 111º: CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES  
ARTÍCULO 112º: PROCEDIMIENTO

## **TÍTULO I: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°: PROCEDIMIENTO BÁSICO.** El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este manual, para cada uno de ellos o para cada una de las modalidades de contratación.

### **CAPÍTULO II: ETAPA INICIAL DEL TRÁMITE**

**ARTÍCULO 2 °: REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.** La Unidad Requirente deberá formular, sus requerimientos de bienes o servicios a la respectiva Unidad Operativa de Contrataciones, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, conforme al catálogo de bienes y servicios del sistema SIU DIAGUITA o el que lo reemplace en el futuro.
- b) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.
- c) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- d) Fijar las tolerancias aceptables.
- e) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- f) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- g) En su caso, fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- h) Detallar la estimación del costo unitario de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto y el costo total.
- i) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 3°: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.** En forma previa a la autorización de la convocatoria, las Unidades Académicas y/o Dependencias Universitarias deberán verificar la existencia de crédito y cuota presupuestaria en la partida correspondiente para afrontar en tiempo y forma el compromiso de la convocatoria y efectuar las pertinentes reservas mediante el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

Todos los procedimientos de selección quedan condicionados para su perfeccionamiento a la disponibilidad de los fondos para afrontar el gasto.

### **CAPÍTULO III: ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS Y AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 4°: ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** La UOC de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante deberá elegir, como regla general, el procedimiento de licitación pública para la selección del cocontratante. Solo en casos debidamente justificados, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, podrá seleccionarse otro procedimiento, indicando los motivos que fundamenten dicha elección.

Sobre la base de los pedidos efectuados por las Unidades Requirentes y de acuerdo con la normativa vigente, la UOC determinará la clase y la modalidad del procedimiento, para luego proponerlo a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 5°: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** La UOC deberá, verificar si para el objeto contractual específico existen modelos de pliegos de bases y condiciones particulares en cuyo caso deberá utilizarlos, asimismo deberá verificar si para ese objeto hay un acuerdo marco vigente en cuyo caso deberá contratar a través del mismo. Caso contrario, elaborará el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC la UNC.

**ARTÍCULO 6°: ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO.** La unidad académica y/o dependencia universitaria contratante proyectará el acto administrativo de autorización de la convocatoria, elección del procedimiento, fundamentación cuando se aparte de la regla general y aprobación del pliego de bases y condiciones particulares y lo remitirá a la autoridad competente para dictarlo, de acuerdo a las pautas sobre competencia establecidas en el Anexo III del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC. En esta instancia se podrán designar los integrantes de las comisiones evaluadora y de recepción. En el caso en que se hubiera realizado la etapa de observaciones al proyecto de pliego, en el acto administrativo de inicio se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

#### **CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD.**

**ARTÍCULO 7°: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La unidad académica y/o dependencia universitaria contratante deberá dar publicidad y difusión a la convocatoria de los procedimientos de selección por los medios establecidos en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida.

Mediante la difusión de la convocatoria en el Sistema SIU Diagueta Compras, Contrataciones y Patrimonio, se enviarán automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Portal de Proveedores de la UNC según su rubro, clase u objeto de la contratación, si los hubiera. De esa manera se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones.

Si dicha funcionalidad se viera afectada, la Secretaría de Gestión Institucional o la que haga sus veces, establecerá los mecanismos para cumplir con este requisito.

#### **CAPÍTULO V. VISTA, RETIRO DE PLIEGOS, CONSULTAS Y CIRCULARES**

**ARTÍCULO 8°: VISTA, DESCARGA Y CONSULTAS DE PLIEGO.** Cualquier persona podrá tomar vista, descargar y efectuar consultas sobre el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

**ARTÍCULO 9º: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Las circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrán elaborarse de oficio o como respuesta a consultas y siempre deben considerarse incluidas como parte integrante del Pliego.

Deberán ser publicadas, difundidas y comunicadas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC. En los pliegos de bases y condiciones particulares deberá constar que se tendrá por comunicadas las circulares mediante la difusión en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, consignado la dirección del mismo.

## **CAPÍTULO VI. OFERTAS**

**ARTÍCULO 10º: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora que se determine en la convocatoria a través del Portal de Proveedores de la UNC, cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. Para el caso en que en los pliegos se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y serán presentados en la Unidad Operativa de Contrataciones en la fecha, hora y lugar que se indique en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

El sistema rechazará sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

**ARTÍCULO 11º: ACTO DE APERTURA.** La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro lo reemplace en la hora y fecha establecida en el llamado. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

El acta de apertura de las ofertas contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante;
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección;
- c) Número de expediente;
- d) Fecha y hora fijada para la apertura;
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Nombre de los oferentes;
- g) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- h) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- i) Las observaciones que se formulen respecto del acto de apertura;
- j) La firma de los funcionarios intervinientes.

**ARTÍCULO 12°: VISTA DE LAS OFERTAS.** El Acta de Apertura se difundirá a través del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura, la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente deberá dar vista de las ofertas a quienes así lo requieran.

Quienes soliciten la vista, deberán hacerlo al correo electrónico que se determine en el Pliego de Condiciones Particulares y la Unidad Operativa de Contrataciones remitirá los archivos en formato pdf al solicitante.

**ARTÍCULO 13°: VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES.** Dentro de los DOS (2) días siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar en el Portal de Proveedores de la UNC, el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y, en su caso, comunicarles que realicen las gestiones necesarias en caso de presentar alguna inconsistencia o que tuvieran sus datos desactualizados al momento de la emisión del dictamen de evaluación o bien al momento de la adjudicación en los procedimientos en que no se realice dicha etapa.

En el caso de las personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso mediante una Unión Transitoria (UT), antes de resultar adjudicatarias, deberá verificarse en el Portal de Proveedores de la UNC, el estado en que se encuentra quien hubiere suscripto la oferta, como así también el estado en que se encuentran cada una de las personas que integrarán la UT.

Asimismo deberá verificarse la situación de las empresas ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) y la habilidad para contratar con el estado conforme la Resolución AFIP 4164/17, o la que la reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 14°: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.** La Unidad Operativa de Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora el día siguiente de vencido el plazo que implique la realización del proceso establecido en el artículo anterior.

El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

## **CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**ARTÍCULO 15°: CONTENIDO DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:** Serán contenidos mínimos del dictamen de evaluación:

1. Resultado de la consulta de la calificación en el Registro de Proveedores de la UNC.
2. Informe sobre la verificación de que las ofertas y los oferentes cumplen con los requisitos exigidos en el pliego.

3. Informe sobre la situación en la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), por los medios que oportunamente se determinen, respecto del cumplimiento del requisito de habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 solicitando la información relativa a si determinado oferente ha cumplido con sus obligaciones previsionales o tributarias.
4. Informe sobre la situación de las empresas ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)
5. Si existieran ofertas inadmisibles, fundadas en las disposiciones pertinentes, se deberán explicitar los motivos. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos requeridos tanto para las ofertas como para los oferentes.
6. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante.
7. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
8. Recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

**ARTÍCULO 16°: COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Una vez emitido, el dictamen de evaluación deberá ser remitido por la Comisión Evaluadora a la respectiva Unidad Operativa de Contrataciones, quien lo comunicará a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 13° del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

**ARTÍCULO 17°: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Si se recibieron impugnaciones al dictamen de evaluación de ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente deberá verificar si se constituyó la pertinente garantía de impugnación. Si la misma no se hubiese constituido, o no lo estuviera en la forma debida, cualquiera fuera la omisión o defecto, deberá intimar al impugnante a subsanar dentro del término mínimo de DOS (2) días hábiles de notificado. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación será rechazada sin más trámite.

**ARTÍCULO 18°: TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.** La Unidad Operativa de Contrataciones interviniente podrá remitir la impugnación, en el caso de versar sobre cuestiones técnicas, al área técnica de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante con competencia en la materia, a la unidad requirente de los bienes o servicios objeto del procedimiento o bien dar intervención nuevamente a la Comisión Evaluadora, para que se expida sobre la impugnación presentada. La Comisión Evaluadora no volverá a emitir un dictamen de evaluación, sino que producirá un informe con su opinión. Por su parte, cuando la impugnación verse sobre cuestiones jurídicas deberá solicitar la intervención del área legal correspondiente.

## **CAPITULO VIII. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 19°: ACTO ADMINISTRATIVO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** La Unidad Operativa de Contrataciones de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante, proyectará el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección, en el que se aprobará el procedimiento, y según el caso, se declarará desierto, cuando no se presentaren ofertas; o fracasado, cuando éstas resultaren inadmisibles o inconvenientes; o se dejará sin efecto el procedimiento o alguno de los renglones; o bien se adjudicará total o parcialmente.

La adjudicación deberá recaer sobre la oferta considerada más conveniente en el caso concreto. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem del catálogo, las adjudicaciones se podrán realizar teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

Cuando en el pliego de condiciones particulares, se permitan cotizaciones parciales, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la finalización del procedimiento, previa intervención del área legal correspondiente. La Unidad Operativa de Contrataciones interviniente remitirá las actuaciones a la autoridad competente para emitir el acto administrativo, de acuerdo a las pautas sobre competencia establecidas en el ANEXO III del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

**ARTÍCULO 20°: NOTIFICACIÓN.** El acto administrativo de finalización del procedimiento deberá ser notificado por la Unidad Operativa de Contrataciones a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días hábiles de dictado.

**ARTÍCULO 21°: DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.** Las muestras correspondientes a los renglones adjudicados, quedarán en poder de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el cocontratante. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del cocontratante por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la UNC, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la UNC sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la UNC, sin cargo, ésta queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas. Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la UNC sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

## **CAPÍTULO IX. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 22°: PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN.** La contratación se entenderá perfeccionada en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, al efecto la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante podrá optar entre la celebración de un contrato propiamente dicho o la emisión de una Orden de Compra de conformidad al sistema informático habilitado al efecto.

**ARTÍCULO 23°: EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA O CONTRATO.** Se desarrollará de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

**ARTÍCULO 24°: INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** La Unidad Operativa de Contrataciones recibirá la garantía de cumplimiento del contrato que integren los cocontratantes. Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el Artículo 83 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, la Unidad Operativa de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

## **CAPÍTULO X: GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 25°: CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS.** Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la tesorería de la unidad académica y/o dependencia universitaria responsable del pago y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas certificada por personal competente de la Dependencia involucrada .

**ARTÍCULO 26°: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.** La Unidad Operativa de Contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección.

En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.

b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura de la oferta económica.

c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se afectará el monto de la garantía en el orden establecido en el artículo 111 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

La Unidad Operativa de Contrataciones deberá remitir a la tesorería de la unidad académica y/o dependencia universitaria una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren allí las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

**ARTÍCULO 27: DEVOLUCIÓN A PEDIDO DE PARTE.** Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos la Unidad Operativa de Contrataciones comunicará tal circunstancia a la Tesorería de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante para que proceda a la devolución.

## **TÍTULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **CAPÍTULO ÚNICO: COMISION DE RECEPCION**

**ARTÍCULO 28°: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.** La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisión deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones particulares, y en su caso con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que hubiese sido necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares y si hubiese realizado inspecciones en los términos establecidos en el artículo 93 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, teniendo en cuenta el resultado de las mismas.

**ARTÍCULO 29°: ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.** En los casos en que la Comisión de Recepción deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.

c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como requerir la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando del resultado de la verificación efectuada surja el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando la Comisión de Recepción no contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

**ARTÍCULO 30°.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** En el caso en que la Comisión de Recepción verificara:

a) que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rigieron el llamado, así como en los que integran el contrato: procederá a otorgar la conformidad de la recepción.

b) la existencia de cantidades o servicios faltantes: deberá intimar al proveedor para que proceda a la entrega en el plazo que fije al efecto.

c) que los bienes no cumplen con lo solicitado: deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por otros que cumplan con el pliego de bases y condiciones particulares, dentro del plazo que fije al efecto.

d) que los servicios no cumplen con lo solicitado: deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para prestar los servicios conforme a pliego dentro del plazo que fije al efecto.

La Comisión deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), aún si no se admitiera la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien

cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieren.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizare fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

En el caso en que los elementos fueran rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 86, inciso f) del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

Corresponderá a la Comisión de Recepción, remitir a la oficina ante la cual se tramiten los pagos, la conformidad de la recepción correspondiente.

Asimismo, deberá remitir a la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente todo lo actuado durante la recepción a los fines de su incorporación en el expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

En los casos de entrega de bienes importados, podrá estarse a lo dispuesto en los términos de las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS.

**ARTÍCULO 31°: PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** La conformidad de la recepción definitiva se otorgará de acuerdo a lo estipulado en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

En los casos en que la Comisión de Recepción intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios por no adecuarse al pliego de bases y condiciones particulares, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su entrega o cumplimiento.

### **TITULO III: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR**

#### **CAPÍTULO I. ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA**

**ARTÍCULO 32°: DISPOSICIONES GENERALES.** En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos por adjudicación simple o por compulsa abreviada. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

**ARTÍCULO 33°: TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO.** En las contrataciones que encuadren en el artículo 19 apartado 1 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, se deberá seguir el siguiente procedimiento básico teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento, debiendo justificar los motivos por los que se aparta de la regla general.
- b) La Unidad Operativa de Contrataciones por medio del Portal de Proveedores de la UNC enviará invitaciones a todos los oferentes inscriptos en el rubro. En caso de que no existan por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos, deberá convocarlos por otros medios, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para la descarga del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- c) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- d) Se podrá prescindir de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

**ARTÍCULO 34º: TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 19 apartado 2 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, se deberá seguir el siguiente procedimiento básico, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará una consulta a la Unidad Requirente sobre la persistencia de la necesidad ante el segundo procedimiento de licitación o concurso declarado desierto o fracasado.
- b) En el caso en que persista la necesidad, la autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento, mencionando los antecedentes de los procedimientos fracasados o desiertos, debiendo utilizarse el mismo pliego de bases y condiciones particulares que rigió el segundo llamado a licitación o concurso.
- c) La Unidad Operativa de Contrataciones por medio del Portal de Proveedores de la UNC enviará invitaciones a todos los oferentes inscriptos en el rubro. En caso de que no existan por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos, deberá convocarlos por otros medios, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para la descarga del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras,

Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

**ARTÍCULO 35º: TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 19 apartado 3 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, se deberá seguir el siguiente procedimiento básico, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, acreditando la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante y que no resulta posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones por medio del Portal de Proveedores de la UNC enviará invitaciones a todos los oferentes inscriptos en el rubro. En caso de que no existan por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos, deberá convocarlos por otros medios, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para la descarga del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

d) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

e) Se podrá prescindir del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

f) La máxima autoridad de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, ad referendum de la autoridad a la que le compete la aprobación según Anexo III del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías, salvo que ello sea exigido mediante Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 36°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 19 apartado 4 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, se deberá seguir el siguiente procedimiento básico, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, fundando la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones particulares en el que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba.

Se difundirá la convocatoria en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

d) Se podrá prescindir del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aún cuando aquellos encuadren en los incisos d), e), f), g), h) del artículo 69 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

e) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías, salvo que ello sea exigido mediante Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 37°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.** En las contrataciones que encuadren en el artículo 19 apartado 5 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, se deberá seguir el siguiente procedimiento básico, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, con la fundamentación de la procedencia del encuadre legal de la contratación, y adjuntando un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como, la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre el bien o servicio objeto de la contratación. En su caso, deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones.

Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas titulares de la propiedad intelectual de la obra de que se trate y/o especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes y procederse de acuerdo al trámite previsto en el Artículo 24 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.

Se difundirá la convocatoria en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

d) Se podrá prescindir del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d), e), f), g), h) del artículo 69 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

e) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías, salvo que dicho extremo sea exigido en Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 38°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.** En las contrataciones directas que se encuadren en el artículo 19 apartado 6 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, se deberá seguir el procedimiento básico, teniendo en cuenta las siguiente particularidades:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, fundando técnicamente la procedencia de la contratación, justificando que para la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor respectivo, resulta imprescindible su desarme, traslado o examen previo. La Unidad Requirente propondrá el proveedor al que se le pedirá cotización, acreditando que si se adopta otro procedimiento resultaría más oneroso para la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante.

- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, a partir del día en que se curse la comunicación al proveedor propuesto por la Unidad Requirente con la intención de solicitar cotización sobre la reparación y le requerirá a tales fines, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta.
- d) La Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar la información y documentación presentada y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta, aun cuando aquellos encuadren en los incisos d), e), f), g), h) del artículo 69 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.
- e) La Unidad Requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia de la cotización presentada y efectuará una recomendación.
- f) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) En este tipo de procedimiento el oferente y adjudicatario estará exceptuado de la obligación de presentar garantías, salvo que dicho extremo sea exigido en Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 39º: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo 19 apartado 7 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, se deberá seguir el procedimiento básico, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, acreditando que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. Sólo en el caso en que se pretenda perfeccionar el contrato con una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado, el objeto de la prestación estará limitado a servicios de seguridad, logística o salud.
- b) Se podrá prescindir del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- c) La unidad académica y/o dependencia universitaria contratante elaborará un convenio el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización
- d) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.
- e) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá el convenio en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema

SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su suscripción.

f) En este tipo de procedimiento el oferente y adjudicatario estará exceptuado de la obligación de presentar garantías, salvo que dicho extremo sea exigido en Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 40°: TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo artículo 19 apartado 9 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones, acreditando la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población, la comunidad universitaria o las funciones esenciales de la Universidad Nacional de Córdoba.-
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) La Unidad Operativa de Contrataciones enviará invitaciones a UNO (1) o la cantidad de proveedores que determine. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares, en el que se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, para los procedimientos en general.
- d) Una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la máxima autoridad de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, ad referendum de la autoridad a la que le compete la aprobación según Anexo III del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, debiendo pronunciarse además en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Portal de Proveedores UNC.
- f) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 41°: TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN POR COMPRA MENOR.** En las contrataciones que se encuadren en el artículo artículo 28 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, se deberá seguir el procedimiento básico, teniendo en cuenta las siguiente particularidades:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad Operativa de Contrataciones.
- b) La Unidad Operativa de Contrataciones por medio del Portal de Proveedores de la UNC enviará invitaciones a todos los oferentes inscriptos en el rubro. En caso de que no existan por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos, deberá

convocarlos por otros medios, con un mínimo de un (1) día de antelación a la fecha fijada para la recepción de las propuestas.

- c) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la solicitud en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, desde el día en que se cursen las respectivas solicitudes.
- d) Los proveedores deberán presentar sus ofertas por medio electrónico.
- e) Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- f) Una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, las unidades de contrataciones podrán compararlas con ofertas existentes en plataformas web. g) La autoridad competente decidirá la oferta más conveniente.
- h) Las actuaciones deberán contener el acto administrativo por el que concluye el procedimiento.

## **CAPÍTULO II. ETAPA MÚLTIPLE**

**ARTÍCULO 42º: DISPOSICIONES GENERALES.** En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

El procedimiento del presente capítulo será aplicable en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

**ARTÍCULO 43º: LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.** En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse simultáneamente a través del Portal de Proveedores de la UNC, con clara identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisando día y hora límite para la presentación de ofertas, el día y hora del acto de apertura de la oferta técnica y consignando “Propuesta Técnica” u “Oferta Económica”, según corresponda.

Las propuestas tendrán el siguiente contenido: a)

Propuesta Técnica:

I. La información y documentación requerida para los procedimientos en general, así como aquella que se solicite en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

II. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

III. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo. b) Oferta Económica: I. Precio.

II. Demás componentes económicos.

**ARTÍCULO 44º: ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.** En el día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas técnicas.

En forma automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente y se difundirá en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de

Córdoba y/o en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace.

**ARTÍCULO 45º: OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.** Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO 46º: EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**

**TÉCNICAS.** La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días hábiles de emitido. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas.

**ARTÍCULO 47º: IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN.** Los oferentes e interesados podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días hábiles de notificados, previa integración de la garantía correspondiente. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección, conforme Anexo III del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá notificar a todos los oferentes el acto administrativo que resuelva la preselección dentro de los TRES (3) días hábiles de emitido.

**ARTÍCULO 48º: APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.** La propuesta económica de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el acto administrativo de preselección. En este acto se devolverán las garantías de mantenimiento de ofertas de los oferentes no preseleccionados. De lo actuado se labrará la correspondiente acta que se difundirá en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace.

**ARTÍCULO 49º: DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 50º: ADJUDICACIÓN.** El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

### **CAPÍTULO III. SUBASTA PÚBLICA PARA LA VENTA.**

**ARTÍCULO 51º: CONTRATOS COMPRENDIDOS.** La subasta pública para la venta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b) del artículo 16 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

**ARTÍCULO 52º: PROCEDIMIENTO.** La unidad académica y/o dependencia universitaria contratante podrá disponer que la venta de bienes se realice por intermedio de sistemas electrónicos o entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la realización de las transferencias. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad de la UNC se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes de la misma.

**ARTÍCULO 53º: PARTICULARIDADES.** En el caso en que la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante opte por llevar adelante la subasta, la formalizará cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC para éste procedimiento específico:

- a) Los postores deberán cumplir con los requisitos que se fijen en el pliego de bases y condiciones particulares, los que podrán apartarse de lo dispuesto en el Reglamento y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, para los procedimientos de selección en general.
- b) No será requisito exigible para los postores en pública subasta la inscripción en el Portal de Proveedores de la UNC.
- c) A los postores que cumplan con los requerimientos del pliego, se los deberá invitar para que formulen una mejora en la oferta económica realizada. Para ello se deberá fijar día, hora de la puja y comunicarse a todos los oferentes y se emitirá el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 54º: BASE.** La base del monto del procedimiento que se realice para la venta de un bien de propiedad de la UNC será determinada mediante tasación que al efecto se practique por la Dirección de Catastro de la UNC, por una repartición

oficial o por las entidades bancarias a las que se les encomiende llevar adelante una subasta pública.

#### **CAPÍTULO IV. SUBASTA PARA LA COMPRA O SUBASTA INVERSA**

**ARTÍCULO 55°: CONTRATOS COMPRENDIDOS.** La subasta pública para la compra o subasta inversa podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso a) del artículo 16 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, como así también para la adquisición de bienes o contratación de servicios estandarizados, que adopten especificaciones usuales en el mercado.

#### **ARTÍCULO 56°: PROCEDIMIENTO.**

La unidad académica y/o dependencia universitaria contratante llevará adelante la subasta utilizando el Sistema de Contrataciones Electrónicas a adoptarse y cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en el presente reglamento para éste procedimiento específico:

- a) En los pliegos de bases y condiciones particulares deberá establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen, expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado, el cual podrá variar desde CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) hasta DOS POR CIENTO (2%), siempre empleando valores de cómo máximo un decimal. También se establecerá la duración de la subasta, que no podrá ser superior a CUATRO (4) horas.
- b) El monto inicial de la subasta inversa será el menor de todas las ofertas presentadas.
- c) Una vez recibidas las ofertas se preselecciona a quienes cumplan con el pliego de bases y condiciones particulares, tanto con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes, como con las especificaciones técnicas del pliego.
- d) La fecha y hora de inicio de la subasta deberá quedar definida en el pliego de bases y condiciones particulares y siempre deberá realizarse en un día hábil. No obstante podrá ser modificada en función del resultado de la preselección, lo que deberá comunicarse a todos los oferentes.
- e) Si durante el curso de la subasta dos o más oferentes presentan un mismo precio, tendrá prioridad el que hubiera ofertado cronológicamente primero.

**ARTÍCULO 57°.- INSCRIPCIÓN.** Para participar de la subasta inversa los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Portal de Proveedores de la UNC al momento de iniciarse la puja de precios. Este será un requisito para ser preseleccionado de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 58°.- OFERTAS.-** Cada oferente podrá cotizar por el monto total, o por determinados renglones del pliego de bases y condiciones particulares, siempre que sea posible la adjudicación parcial y ello no afecte el cumplimiento del objeto.

**ARTÍCULO 59°.- FINALIZACIÓN DE LA PUJA.** Una vez finalizada la puja de precios automáticamente se procesarán los lances recibidos, ordenando a los postores, por cada renglón, según el monto de su último lance, generando un informe final de subastas que será difundido en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas a adoptarse, mostrando la identidad de los oferentes.

**ARTÍCULO 60°.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El oferente que resultó primero en orden de mérito, deberá enviar el detalle y desagregación de todos y cada uno de los precios unitarios de los ítems que conformaron su oferta, en un plazo no mayor a UN (1) día de finalizada la subasta. Caso contrario, se considerará que desistió de su oferta, siendo pasible de las penalidades que correspondan, pudiendo adjudicarse al segundo en orden de mérito.

La Comisión Evaluadora emitirá el correspondiente dictamen de evaluación y elevará las actuaciones a la autoridad competente para su adjudicación.

El trámite continuará conforme lo establecido en el presente reglamento para los procedimientos en general.

## **CAPITULO V. LOCACION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 61°: NORMATIVA APLICABLE.** La locación de inmuebles se regirá por el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC, por el Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios la UNC, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

**ARTICULO 62°: PROCEDIMIENTO.** Para el caso de locaciones administrativas de inmuebles de dominio de terceros, el área de Catastro de la Secretaría de Planeamiento Físico o la que en el futuro la reemplace, y la unidad académica y/o dependencia universitaria solicitante llevarán a cabo el procedimiento aplicable que a continuación se detalla:

a) La unidad académica y/o dependencia universitaria que manifieste la necesidad de contar con un bien inmueble, debe remitir al área de Catastro, la solicitud formal indicando las características del inmueble a saber:

- Destino específico que se le dará al inmueble;
- Cantidad de personal que debe desempeñarse allí, debiéndose informar si se encuentra prevista la atención al público;
- Superficie y características edilicias con las que debería contar el mencionado inmueble;
- Radio de preferencia en el que debería encontrarse el inmueble junto a sus fundamentos, sin perjuicio que quedará sujeto a evaluación por la Dirección de Catastro;
- Plazo durante el cual será necesario contar con el inmueble;
- Toda otra característica que permita una mejor identificación del inmueble requerido.

- b) El área de Catastro debe informar sobre la disponibilidad de inmuebles pertenecientes a la Universidad Nacional de Córdoba que puedan ser destinados a los fines requeridos y no tengan otra asignación prioritaria.
- c) En caso de inexistencia de inmuebles o falta de conformidad de la unidad académica y/o dependencia universitaria solicitante, debidamente fundada sobre los inmuebles propuestos, el área de Catastro, deberá localizar inmuebles en alquiler en el mercado inmobiliario, debiendo fundamentar la elección de los mismos. Asimismo deberá establecer un valor locativo de referencia.
- d) En forma previa a la autorización de la convocatoria, las Unidades Académicas o Dependencias Universitarias deberán verificar la existencia de crédito y cuota presupuestaria en la partida correspondiente y efectuar las pertinentes reservas mediante el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.
- e) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento.
- f) La Unidad Operativa de Contrataciones efectuará el pedido de cotización para los inmuebles propuestos por el área de Catastro, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.
- g) La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el Portal de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Córdoba y en el sitio del Sistema SIU Diaguita Compras, Contrataciones y Patrimonio o el que en el futuro los reemplace, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- h) En el día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, en forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.
- i) La Unidad Operativa de Contrataciones elaborará el cuadro comparativo de ofertas. Deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- j) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.
- k) Se deberán remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada de la dependencia a los fines de solicitar el informe vigente de dominio y restricciones del inmueble a locar, como así también todo otro informe que pudiera corresponder. La Asesoría deberá confeccionar / verificar el modelo de contrato de locación correspondiente.
- l) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, que puede prever el pago de comisión por servicios en concepto de intermediación inmobiliaria - la que no podrá exceder el porcentaje habitual de mercado en la zona donde se realice la locación.
- m) El Contrato de Locación Administrativa a suscribirse debe especificar ubicación y condiciones del inmueble, plazo del contrato, modalidad de pago. Las cláusulas contractuales deben prever la posibilidad de rescisión unilateral del contrato por parte de la Universidad Nacional de Córdoba en cualquier momento, sin que la misma genere derecho a indemnización alguna. La voluntad de rescindir debe comunicarse fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.

El valor locativo pactado en el contrato se abona en moneda de curso legal.

**ARTÍCULO 63°: PAGOS.** En los casos en que en los pliegos de bases y condiciones se estipule el pago por adelantado de la locación no resultará necesario que el locador constituya una contragarantía, prevaleciendo en este aspecto las normas de derecho privado y los usos y costumbres.

La unidad académica y/o dependencia universitaria contratante deberá dejar establecido en el pliego de bases y condiciones particulares si la oferta del proveedor debe incluir o no en su precio final el concepto por expensas.

**ARTÍCULO 64°: RENOVACIÓN DE LOCACIONES.** Si la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante demostrara que la oferta del actual locador no es superior en más del VEINTE POR CIENTO (20 %) a los valores de mercado y la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa previsto en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

## **CAPITULO VI. COMPRA DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 65°: REQUISITOS PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES.** En forma previa a efectuar un procedimiento de selección para la compra de bienes inmuebles se deberá contar con la autorización del Honorable Consejo Superior, la que deberá ser solicitada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a efectuar la convocatoria.

**ARTÍCULO 66°: VALOR DE COMPRA.** El monto para la compra será determinado mediante tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, de un banco público o repartición oficial, ambos del ESTADO NACIONAL. Para el supuesto que la oferta preseleccionada supere los valores informados por encima del DIEZ POR CIENTO (10%), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan. En caso que la autoridad competente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo correspondiente, los motivos que, fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, aconsejan continuar con el trámite, no obstante el mayor precio.

El valor del bien para la compra será determinado mediante tasación del área de Catastro de la Secretaría de Planeamiento Físico (o la que haga sus veces), debiendo basarse para ello en las características del bien que se pretende adquirir, la ubicación pretendida y los valores de mercado vigentes al momento de tramitarse el procedimiento de compra. Dicha tasación será determinante del presupuesto a destinarse para el trámite de que se trate.

## **CAPITULO VII. CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 67º: DEFINICIONES:** A los fines del presente capítulo, se entenderá por “espacios de uso común” a todas las instalaciones que se localicen en el espacio exterior o en el interior de los edificios que no pertenecen exclusivamente a una determinada unidad académica o dependencia universitaria. Se entenderá por “espacios de uso exclusivo” a toda instalación que se localice dentro de los edificios cuyo ámbito se considere propio de una unidad académica o dependencia universitaria.

**ARTÍCULO 68º: CARACTERES.** Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes que conformen el patrimonio de la UNC, con la obligación de abonar un canon en forma periódica y de acuerdo a las pautas establecidas en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC y en los pliegos de bases y condiciones particulares.

La concesión de espacios de uso común definidos en el Artículo 67 será gestionada por Rectorado a través de la Secretaría de Planeamiento Físico o la que en el futuro la reemplace, mientras que la concesión de espacios de uso exclusivo será gestionada por los respectivos Decanos o Directores, debiendo acordar con la Secretaría de Planeamiento Físico los aspectos que hacen a su especialización y localización.

**ARTÍCULO 69º: CLÁUSULAS PARTICULARES.** Los pliegos de bases y condiciones particulares establecerán, siempre que sea pertinente:

- a) Plazo de vigencia del contrato. El mismo dependerá de la inversión inicial que el administrado deba realizar para emprender la explotación. Será como mínimo de 2 años con posibilidad de renovaciones por plazos iguales al original.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste. El canon base podrá ser establecido como equivalente a una cierta cantidad de un bien o servicio representativo de la explotación que se concesione que se ajuste en función de las variaciones de precios que dicho bien vaya sufriendo.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar en que se encuentre el bien objeto de la concesión, por parte del oferente, si fuere necesario.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y al procedimiento para su habilitación para el inicio de las actividades por parte del concesionario.
- e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por los bienes de la Universidad Nacional de Córdoba afectados a la concesión, por las obras a realizar a que obligue el contrato y/o por los daños que pudieran ocasionarse al Concedente o a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario para la atención de la concesión.
- h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.

- i) La posibilidad de acumular o restringir adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- k) Si se otorga o no exclusividad.
- l) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.
- m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.
- n) Opción de prórroga

**ARTÍCULO 70°: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA UNIVERSIDAD.**

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada. Esta situación no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 71°: PRECIO BASE.** Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

Éste será calculado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeamiento Físico o por un perito tasador de un Banco Oficial, utilizando como parámetro el ingreso promedio mensual que obtuviere el rubro de que se trate en zonas aledañas, considerando el lugar donde se encuentre ubicado el bien objeto de concesión y el flujo de público habitual del mismo.

**ARTÍCULO 72°: CRITERIO DE SELECCIÓN.** La adjudicación deberá recaer en la propuesta que, cumpliendo con las exigencias del pliego, ofrezca el mayor canon. Deberán considerarse en la evaluación, los antecedentes en anteriores contrataciones con la UNC.

Los Centros de Estudiantes de la UNC serán preferidos en igualdad de condiciones respecto de otros oferentes. En aquellos supuestos donde éstos ofertaren un menor canon, serán invitados a mejorar su oferta, siempre que cumplan con las demás condiciones requeridas.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán establecer otros criterios de selección.

**ARTÍCULO 73°: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.** El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir los bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

**ARTÍCULO 74°: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.** Todas las mejoras permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de la UNC y no darán lugar a compensación alguna, salvo estipulación contraria contenida en los pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 75°: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares, el concesionario estará obligado a:

- a) Explotar por sí mismo la concesión. Se encuentra prohibido participar en más de una concesión así como transferir, permutar, subconcesionar, modificar el destino, ceder el contrato, suplir o prestar todo o parte del inmueble, cederlo en comodato o hacerse reemplazar por terceros, por cualquier título que fuere, salvo autorización expresa.
- b) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- c) Cumplimentar por su cuenta y cargo todas las normas laborales y de la seguridad social que le correspondan a él y al personal con que cuenta para la atención del servicio, debiendo satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.
- d) Mantener indemne a la Universidad de cualquier reclamo realizado por terceros en virtud de la explotación concesionada.
- e) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- f) Mantener los bienes en óptimas condiciones de conservación, de higiene y de uso de acuerdo a las exigencias por parte de los organismos que deban habilitar el local y en consecuencia el concesionario deberá efectuar las mejoras que correspondan de acuerdo a lo que esos organismos le exijan, previa autorización de la UNC, sin reintegro de gastos para el concesionario por las mejoras efectuadas.
- g) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- h) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.
- i) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- j) Satisfacer, como único obligado, los impuestos, tasas, contribuciones y multas, nacionales, provinciales y/o municipales que se relacionen con el comercio que explota dentro del plazo fijado al efecto.
- k) No crear condiciones motivadas por el modo de prestación, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a los previsibles y normales de la actividad.
- l) Circunscribir la venta y/o distribución a los artículos específicos del rubro adjudicado.
- m) Mantener trato cordial y respetuoso con el personal y con la comunidad universitaria.
- n) Mantener a disposición de los usuarios un libro de “quejas y sugerencias” previamente foliado y certificado por la UNC, el cual periódicamente someterá a la visación del supervisor encargado por la Subsecretaría de Planeamiento Físico o la

Dependencia que haga sus veces.-

- ñ) Cumplir los horarios de atención al público estipulados
- o) Estará prohibida la venta de bebidas alcohólicas, salvo autorización expresa por parte de la autoridad universitaria.
- p) Le estará prohibido invocar el nombre de la UNC o de sus autoridades en oportunidad de concertar cualquier tipo de operación comercial así como el uso del escudo universitario en publicidades de cualquier índole.-
- q) Le estará prohibido facilitar, fomentar, recibir o intermediar en juegos de azar.
- r) Cumplimentar con el pago a la Dependencia contratante en concepto de reintegro de servicios públicos, de acuerdo al consumo efectivo.
- s) Cumplimentar por su cuenta y cargo todas las adecuaciones que correspondan en cumplimiento de las normas de Accesibilidad.
- t) Cumplimentar por su cuenta y cargo todas las adecuaciones que correspondan en cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo y de Gestión de Residuos.

**ARTÍCULO 76°: PRÓRROGA - RENEGOCIACIÓN.** En aquellos casos en los que hubiere sido previsto, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o en el contrato respectivo la posibilidad de renovaciones de la concesión contratada, por plazos iguales al original.

La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato.

En caso que el canon se haya estipulado como equivalente a una cierta cantidad de un bien o servicio representativo de la explotación que se concesione, el mismo se ajustará en función de las variaciones de precios que dicho bien vaya sufriendo. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, es preciso que el acto administrativo de aprobación sea emitido por la autoridad competente antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

Serán de aplicación a éste Capítulo de Concesiones, las disposiciones sobre renegociación previstas en el Artículo 102 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.

**ARTÍCULO 77°: CAUSALES DE RESCISIÓN.** Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de las establecidas en la normativa general:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido, cuando registre el incumplimiento en dos períodos consecutivos.
- b) Falta de pago en concepto de reintegro de servicios públicos por tres meses consecutivos contados desde la notificación fehaciente.
- c) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante.
- d) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

- f) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el organismo contratante.
- g) Acumulación de tres (3) multas de las estipuladas en el Artículo 78 del presente.
- h) Incumplimiento a las estipulaciones relativas a la Gestión de Residuos de la UNC o a la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene.

**ARTÍCULO 78°: MULTAS.** El incumplimiento de las obligaciones a que refiere el Artículo 75 del presente así como aquellas contraídas contractualmente por el concesionario dará lugar a la aplicación de las multas previstas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 79°: FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.** Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto o no los hubiere desalojado, se lo emplazará fehacientemente por diez (10) días para ello. De persistir el incumplimiento, una vez vencido dicho plazo se dará intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever ésta falta como “antecedente negativo” que importe la inelegibilidad en concesiones futuras.

**ARTÍCULO 80°: PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.** La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

**ARTÍCULO 81°: CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA.** En caso de fallecimiento del concesionario o devenida su incapacidad en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

## **TÍTULO IV: MODALIDADES**

### **CAPÍTULO I. INICIATIVA PRIVADA.**

**ARTÍCULO 82°: INICIATIVA PRIVADA.** Los procedimientos de selección con modalidad iniciativa privada se podrán efectuar cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés universitario por el Honorable Consejo Superior.

**ARTÍCULO 83°: PROCEDIMIENTO.** Las personas humanas o jurídicas podrán presentar propuestas a las unidades académicas o dependencias universitarias

contratantes para la realización de los objetos contractuales que puedan llevarse adelante mediante el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los antecedentes del autor de la iniciativa, el plazo de ejecución, el monto estimado de la inversión, forma de financiamiento, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

**ARTÍCULO 84°: EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA.** El área que corresponda de la unidad o dependencia con competencia en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad enumerados en el artículo anterior, realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende la declaración de interés universitario o la desestimación de la propuesta, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, prorrogable por otros TREINTA (30) días corridos, si la complejidad del proyecto lo exigiere, y lo elevará al Honorable Consejo Superior. El HCS, en un plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días corridos, si la complejidad del proyecto lo exigiere, deberá declarar de interés universitario la iniciativa reconociendo al proponente como autor de la misma o bien desestimar la propuesta, considerando en la evaluación que realice, el informe al que hace referencia el párrafo anterior el que no tendrá carácter vinculante. En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

**ARTÍCULO 85°: CONVOCATORIA.** Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de efectuada la declaración de interés universitario, deberá convocarse a licitación o concurso público para la ejecución del proyecto, utilizando preferentemente la modalidad concurso de proyectos integrales y confeccionar el pliego de bases y condiciones particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada.

**ARTÍCULO 86°: SEGUNDA VUELTA.** Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese de hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello se deberá fijar día y hora y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se emitirá el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

**ARTÍCULO 87°: REEMBOLSO.** El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta finalmente adjudicada. La Universidad Nacional de Córdoba en ningún caso, estará obligada a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

**ARTÍCULO 88º: GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS.** El autor de la iniciativa privada conservará los derechos contemplados en el presente manual, por el plazo máximo de DOS (2) años a partir del primer día de la primera convocatoria efectuada para la ejecución del proyecto.

## **CAPÍTULO II. LLAVE EN MANO**

**ARTÍCULO 89º: LLAVE EN MANO.** Los procedimientos de selección con modalidad llave en mano se podrán efectuar cuando se estime conveniente para el interés universitario concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de servicios, elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

## **CAPÍTULO III. ORDEN DE COMPRA ABIERTA**

**ARTÍCULO 90º: ORDEN DE COMPRA ABIERTA.** Los procedimientos de selección con modalidad orden de compra abierta se podrán efectuar cuando no se pudiere fijar en el pliego de bases y condiciones particulares con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

**ARTÍCULO 91º: MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.** La unidad académica y/o dependencia universitaria contratante determinará, para cada renglón del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El cocontratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en dicho pliego.

**ARTÍCULO 92º: GARANTÍAS.** No se exigirá al cocontratante la garantía de cumplimiento del contrato.

El monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad ofertada y el precio unitario cotizado.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días corridos de aprobada la

respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días corridos de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

**ARTÍCULO 93º: REGISTRO DEL COMPROMISO.** En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

**ARTÍCULO 94º: SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO.** La solicitud de provisión será autorizada por el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones y su notificación al cocontratante dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los cocontratantes.

**ARTÍCULO 95º: DESARROLLO DEL CONTRATO.** Durante el lapso de vigencia del contrato, el que deberá estipularse en los pliegos de bases y condiciones particulares, la unidad académica y/o dependencia universitaria no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

#### **CAPÍTULO IV. CONSOLIDADA**

**ARTÍCULO 96º: CONSOLIDADA.** Los procedimientos de selección con modalidad consolidada se podrán efectuar cuando DOS (2) o más unidades académicas o dependencias universitarias requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

#### **ARTÍCULO 97º: DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA O DEPENDENCIA UNIVERSITARIA CONTRATANTE PARA CONDUCIR EL**

**PROCEDIMIENTO.** La gestión del procedimiento de selección quedará a cargo de la Dirección General de Contrataciones de la UNC o la dependencia que haga sus veces o bien de una de las unidades o dependencias contratantes que requieran la misma prestación. Para ello podrán tener en cuenta su especialidad respecto de la especificidad de las prestaciones y/o el volumen de las mismas.

**ARTÍCULO 98 º: TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.** La aprobación de los actos administrativos del procedimiento de selección será realizada por la autoridad competente de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante que

tenga a su cargo la gestión del mismo, de acuerdo con los niveles previstos en el Anexo III del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC.-

**ARTÍCULO 99°: REGISTRO DE COMPROMISO - PAGO.** El organismo que hubiera tenido a su cargo la gestión del procedimiento emitirá la correspondiente orden de compra, indicando las cantidades y detalles de entrega de cada unidad académica y/o dependencia universitaria involucrada y en forma previa a la notificación de la misma, deberá verificar la disponibilidad del crédito y cuota y realizar el correspondiente registro de compromiso presupuestario, o bien, en caso de considerarlo conveniente, podrá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares que cada unidad académica y/o dependencia universitaria deberá emitir su propia orden de compra y realizar de modo previo la verificación de la disponibilidad de su crédito y el registro del compromiso presupuestario.

El plazo y forma de pago deberá establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones que rijan el procedimiento (Art. 97 y 98 del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNC).-

## **CAPÍTULO V. PRECIO MÁXIMO**

**ARTÍCULO 100°: PROCEDIMIENTO.** Los procedimientos de selección con modalidad precio máximo se podrán efectuar cuando en el pliego de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que podrá pagarse por los bienes o servicios requeridos.

Se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

**ARTÍCULO 101°: ADJUDICACIÓN.** La unidad académica y/o dependencia universitaria contratante no podrá adjudicar por encima del precio máximo establecido. En su caso, podrá solicitar una mejora de precio al oferente primero en el orden de mérito a fin de que adecúe su propuesta.

## **CAPÍTULO VI. ACUERDO MARCO**

**ARTÍCULO 102°: ACUERDO MARCO.** Los procedimientos de selección con modalidad acuerdo marco se podrán efectuar cuando la Dirección General de Contrataciones de la UNC o la dependencia que haga sus veces, de oficio o a petición de uno o más unidades requirentes, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes. Asimismo el HCS podrá disponer adherir a los Acuerdos Marco Nacionales vigentes. Se priorizará realizar de oficio, mediante ésta modalidad, aquellas contrataciones de bienes o servicios que respondan a las condiciones de "normalizados o de características homogéneas" o "estandarizados o de uso común" y cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas.

**ARTÍCULO 103°: CONDICIONES.** La Dirección General de Contrataciones de la

UNC o la dependencia que haga sus veces, elaborará el correspondiente pliego en cada Acuerdo Marco donde se establecerá la forma, el plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios a las unidades académicas o dependencias universitarias. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo.

**ARTÍCULO 104°: EXCEPCIONES.** Las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes sólo podrán llevar a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Acuerdo Marco vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer o bien que pudieran obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera acuerdos marco vigente. En estos casos se deberá dar previa intervención a la Dirección General de Contrataciones.

**ARTÍCULO 105°: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.** La realización y ejecución de los Acuerdos Marco se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los Acuerdos Marco serán llevados a cabo por la Dirección General de Contrataciones de la UNC o la dependencia que haga sus veces, de oficio o a pedido de una o más unidades académicas o dependencias universitarias contratantes.
- b) El procedimiento de selección para la celebración del Acuerdo Marco será determinado por la Dirección General de Contrataciones de la UNC o la dependencia que haga sus veces pudiendo encuadrarse en cualquiera de los previstos en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Al efectuar las ofertas los proveedores deberán indicar como mínimo el precio unitario del bien o servicio a contratar, el stock mínimo por el cual se compromete y las características del bien o servicio ofrecido para cada uno de los renglones. d) Podrá adjudicarse un mismo renglón a varios proveedores.
- e) Los proveedores que suscriban un Acuerdo Marco no podrán ofrecer a las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes los bienes o servicios objeto del Acuerdo por fuera del mismo.
- f) La Comisión Evaluadora será en todos los casos la designada por la Dirección General de Contrataciones de la UNC o la dependencia que haga sus veces.
- g) Los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del Acuerdo Marco, por lo que la no emisión de órdenes de compra durante el lapso de vigencia del Acuerdo, o la emisión de dichas órdenes por una cantidad inferior al stock mínimo ofrecido, no generará ninguna responsabilidad para la Universidad Nacional de Córdoba, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

**ARTÍCULO 106°: ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR ACUERDO MARCO.** Las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes en forma previa a iniciar un procedimiento de selección deberán consultar en el sitio de internet del sistema de contrataciones electrónicas, la existencia de Acuerdos Marco

que contemplen el objeto de la contratación, en cuyo caso estarán obligadas a adquirir los bienes o servicios a través del mismo.

En el caso de contratar a través del Acuerdo Marco deberán emitir directamente la correspondiente orden de compra y realizar la afectación preventiva y el compromiso del gasto, en forma conjunta.

**ARTÍCULO 107°: VIGENCIA.** La vigencia de los Acuerdos Marco será estipulada en los pliegos de bases y condiciones particulares y deberá difundirse de manera permanente en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba y/o en el sitio del sistema de contrataciones electrónicas a adoptarse.

**ARTÍCULO 108°: MEJORA.** Los proveedores que hayan suscripto el Acuerdo Marco podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar su stock durante la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 109°: EJECUCIÓN.** La Dirección General de Contrataciones de la UNC o la Dependencia que haga sus veces, podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

**ARTÍCULO 110°: INCUMPLIMIENTO.** Ante incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de un proveedor, las unidades académicas o dependencias universitarias contratantes deberán informar a la Dirección General de Contrataciones de la UNC o la Dependencia que haga sus veces, a fin de que ésta evalúe su exclusión del Acuerdo Marco, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que además le correspondan.

## **CAPÍTULO VII. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES**

**ARTÍCULO 111°: CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.** Los procedimientos de selección con modalidad concurso de proyectos integrales se podrán efectuar cuando la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

**ARTÍCULO 112°: PROCEDIMIENTO.** En los casos de procedimientos de selección en los que la modalidad sea la de concurso de proyectos integrales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo.
- b) Efectuar la selección del cocontratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

El procedimiento de selección para estos casos deberá ser siempre el de concurso o licitación pública.



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II MANUAL REGIMEN DE CONTRATACIONES UNC  
(electronico)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 37 pagina/s.